ACTA 093/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. ----------

Siendo las trece horas con cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y Susana Aguilar Covarrubias y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido la Comisionada Presidente del Instituto, otorgó nuevamente el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió al pase de lista correspondiente, informando a la primera en cita la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior, la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior en cita, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno en virtud de encontrarse el quórum reglamentario, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo estipulado en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior de este Instituto, dio lectura del mismo en los siguientes

términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión:

   1.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 402/2018 en contra del Ayuntamiento de Baca, Yucatán.

   1.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 404/2018 en contra del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán.

   1.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 405/2018 en contra del Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán.

   1.4 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 408/2018 en contra de Servicios de Salud de Yucatán.

   1.5 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 439/2018 en contra de la Coordinación Metropolitana de Yucatán.

   1.6 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 442/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública.

2. Proyectos de Resolución de Procedimientos de Denuncia:

   2.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 72/2018 en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural.

   2.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 73/2018 en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural.

   2.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 74/2018 en contra de la Universidad Autónoma de Yucatán.

2.4 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 75/2018 en contra del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán.

3. Aprobación, en su caso, de la modificación del artículo 35 de las Políticas Administrativas y Financieras del Inaip Yucatán.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

La Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración del Pleno, para la aprobación, en su caso, el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior en cita, se tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día, la Comisionada Presidente procedió a tomar el sentido del voto del Pleno, respecto de las actas marcadas con los números 091/2018 y 092/2018 ambas sesiones ordinarias de fecha 18 de octubre de 2018, en los términos circulados a los correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las actas marcadas con los números 091/2018 y 092/2018 ambas de fecha 18 de octubre de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales.

Acto seguido, la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2016; en el cual se autorizó presentar de forma abreviada durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno; lo anterior con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo y en virtud de lo manifestado en el artículo 25 del Reglamento Interior del Inaip, expresó que no se dará lectura a los proyectos

de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 402, 405, 408, 439 y 442 todos correspondientes al ejercicio 2018, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias de los proyectos en comento, estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado. Ponencia:

"Número de expediente: *402/2018*

Sujeto obligado: *Ayuntamiento de Baca, Yucatán.*

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: *No se cuenta con el dato exacto, pero el folio es el número 00761418, y se requirió: "Sin que me canalice a una página de Internet, solicito me remitan por este medio, el total de presupuesto ejercido de 2018 a la fecha de atención de la solicitud, desglosado por unidad o área administrativa, partida y actividad." (sic).*

Acto reclamado: *La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.*
Fecha de interposición del recurso: *El día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Reglamento de Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: *Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Baca, Yucatán.*

Conducta: *De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso que diera origen al presente medio de impugnación, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veintiocho de agosto del presente año interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por el particular.*

Por lo tanto, resulta procedente revocar la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, que acorde a la normatividad sí resulta competente para conocer de la información solicitada a través del Tesorero Municipal del Ayuntamiento en cuestión.

SENTIDO

Se ***revoca*** *la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al Tesorero Municipal del referido Ayuntamiento, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente* ***notifique*** *a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y* ***envíe*** *al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.*

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del

Ayuntamiento de Baca, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: *Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".*

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado. Ponencia:

"Número de expediente: *405/2018.*

Sujeto obligado: *Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán.*

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: *No se cuenta con el dato exacto, pero el folio es el número 00791818, y se requirió: "Sin que me canalice a una página de Internet, solicito me remitan por este medio, el total de presupuesto ejercido de 2018 a la fecha de atención de la solicitud, desglosado por unidad o área administrativa, partida y actividad." (sic).*

Acto reclamado: *La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.*

Fecha de interposición del recurso: *El día treinta de agosto de dos mil dieciocho.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Reglamento de Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: *Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán.*

Conducta: *De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso que diera origen al presente medio de impugnación, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha treinta de agosto del presente año interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por el particular.*

Por lo tanto, resulta procedente revocar la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, que acorde a la normatividad sí resulta competente para conocer de la información solicitada a través del Tesorero Municipal del Ayuntamiento en cuestión.

SENTIDO

Se ***revoca*** *la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al Tesorero Municipal del referido Ayuntamiento, a fin que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente* ***notifique*** *a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y* ***envíe*** *al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.*

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del

Ayuntamiento de Chikindzonot, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: *Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".*

Comisionado Ponente: Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.
Ponencia:

"Número de expediente: *408/2018.*

Sujeto obligado: *Servicios de Salud de Yucatán.*

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: *El día quince de agosto de dos mil dieciocho, en la que requirió:* ***"DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO LAS BASES Y CONTRATO CELEBRADO AL 26 DE AGOSTO DE 2013 DERIVADO DEL CONCURSO SSY-LP-YUC-RM-27/2013 RELATIVO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ABASTO DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN QUE EN SU MOMENTO PUBLICARON, Y DEL CUAL CELEBRARON CONTRATO CON LA EMPRESA DIFASA 'DISTRIBUIDORA DE FARMACOS Y FRAGANCIAS S. A DE C.V'". (SIC).***

Acto reclamado: *La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.*

Fecha de interposición del recurso: *El día tres de septiembre de dos mil dieciocho.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decretó número 73 del año de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece.

Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán.

***Área que resultó competente**: La Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán.*

***Conducta:** La parte recurrente el día tres de septiembre de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, señalando no haber recibido contestación a la presente solicitud; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de septiembre del presente año, se corrió traslado a los Servicios de Salud de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado con la finalidad de modificar los efectos del acto reclamado, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través del correo que aquélla designó para tales fines, la contestación recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, con base en lo referido por el área que en la especie resultó competente, esto es, la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán, adjuntando las bases del concurso SSY-LP-YUC-RM-27/2013, así como el contrato respectivo de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que el presente recurso de revisión ***quedó sin materia; por lo tanto, cesó los efectos del acto reclamado, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

SENTIDO

Se ***sobresee*** *el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la falta de respuesta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.*

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: *No aplica".*

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.
Ponencia:

"Número de expediente: *439/2018.*

Sujeto obligado: *Coordinación Metropolitana de Yucatán, (COMEY).*

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: *El cinco de septiembre de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00929218, a través de la cual se solicitó lo siguiente:*
Sin que se me canalice a una página de Internet, solicito me remitan por este medio, el total de presupuesto ejercido de 2018 a la fecha de atención de la solicitud, desglosado por unidad o área administrativa, partida y actividad. (sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: *El veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.*
Acto reclamado: *Señala como agravió que no se anexó respuesta.*

Fecha de interposición del recurso: *El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: *En fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue*

posible establecer con precisión el acto reclamado, pues si bien el inconforme señaló que no se anexó respuesta a la solicitud de acceso con folio 00929218, lo cierto es, que de la consulta de referencia, se observó que en fecha veintisiete de septiembre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a dicha solicitud a través de la citada Plataforma, por lo que mediante proveído de fecha primero de octubre del año en curso, se hizo del conocimiento del recurrente por una parte, los pasos para poder acceder y consultar la respuesta de referencia, y por otra, se le requirió para efectos que una vez consultada la misma, precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, siendo el caso que el término que le fuere otorgado feneció el día quince de octubre del año en curso, en virtud de haberse notificado al particular mediante correo electrónico el ocho del citado mes y año, sin que se hubiere remitido documental alguna.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

*Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".*

Comisionada Ponente: Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias.
Ponencia:

***"Número de expediente:** 442/2018.*

***Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Pública.*

ANTECEDENTES

***Fecha de la solicitud de acceso:** seis de septiembre de dos mil dieciocho, registrada con el folio 00934618, a través de la cual se solicitó lo siguiente:*
Por medio de la presente y de la manera más respetuosa, solicito me sea entregado vía electrónica (ya que radico en la Ciudad de México), el padrón o listado de vehículos particulares y de transporte público que conforma el parque vehicular de su Estado, solicitando exclusivamente: el modelo y marca del vehículo, así como el número de placa del mismo.

Con respecto al número de placa, se solicita exclusivamente el número de placa y no información/datos personal del propietario del vehículo, manifestando que al estudiar la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública, se ha identificado que la excepción a la regla de los datos personales es aquella información de carácter público, y si bien el número de placa no está identificado como tal, es información que debe ser visible tanto en la parte frontal y/o trasera de los vehículos que conforman el padrón vehicular de un Estado, el cual permita o facilite su reconocimiento, teniendo el propósito de que los vehículos automotores que circulan en el territorio nacional, se encuentren debidamente identificados para comprobar la legal posesión de los mismos, siendo información de interés público de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, PLACAS METÁLICAS, CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN EMPLEADAS EN AUTOMÓVILES, TRACTOCAMIONES, AUTOBUSES, CAMIONES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, CONVERTIDORES Y GRÚAS, MATRICULADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR, CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN FÍSICO-MECÁNICA, LISTADO DE SERIES ASIGNADAS POR TIPO DE VEHÍCULO, SERVICIO Y ENTIDAD FEDERATIVA O DEPENDENCIA DE GOBIERNO, ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE PRUEBA.

En virtud de lo anterior, es evidente que al entregar el número de placa no se está revelando información alguna del particular, además de que se tiene conocimiento de que el gobierno de su Estado, ha implementado medidas de seguridad en sus sitios oficiales, brindando protección y resguardo de los datos personales de los contribuyentes, por lo que no es posible obtener datos personales al ingresar las placas en ninguno de sus portales (sin que se cuente más información que únicamente el particular posee), razón por la cual no existe causa justificada para que no me sea entregada la información solicitada. (sic).

Fecha en que se notificó la respuesta: *El veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.*

Acto reclamado: *Señala como agravió que no hay respuesta ni contestación.*

Fecha de interposición del recurso: *El veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: *En fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, pues si bien el inconforme señaló que la solicitud de acceso con folio 00934618 aparece como atendido y no existe respuesta ni contestación al respecto, lo cierto es, que de la consulta de referencia, se observó que en fecha veintiocho de septiembre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a dicha solicitud a través de la citada Plataforma, por lo que mediante proveído de fecha tres de octubre del año en curso, se hizo del conocimiento del recurrente por una parte, los pasos para poder acceder y consultar la respuesta de referencia, y por otra, se le requirió para efectos que una vez consultada la misma, precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, siendo el caso que el término que le fuere otorgado feneció el día quince de octubre del año en curso, en virtud de haberse notificado al particular mediante correo electrónico el ocho del citado mes y año, sin que se hubiere remitido documental alguna.*

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

SENTIDO

Se ***desecha*** *el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".*

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes

402, 405, 408, 439 y 442 todos correspondientes al ejercicio 2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior del Inaip, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 402/2018, 405/2018, 408/2018, 439/2018 y 442/2018 en los términos antes escritos.

Continuando con el desahogo de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidente de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó en su carácter de ponente, el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 404/2018, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión. Se adjunta íntegramente la ponencia remitida por el Secretario Técnico a los correos Institucionales.

La Comisionada Presidente, Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz procedió a presentar lo siguiente:

***"Número de expediente:** 404/2018*

***Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán.*

ANTECEDENTES

***Fecha de solicitud de acceso:** No se cuenta con el dato exacto, pero el folio es el número 00772518, y se requirió: "Sin que me canalice a una página de Internet, solicito me remitan por este medio, el total de presupuesto ejercido de 2018 a la fecha de atención de la solicitud, desglosado por unidad o área administrativa, partida y actividad." (sic).*

***Acto reclamado:** La falta de respuesta del Sujeto Obligado en el plazo previsto en la Ley.*

Fecha de interposición del recurso: *El día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Reglamento de Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: *Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán.*

Conducta: *De las constancias que obran en autos se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la omisión de dar contestación a la solicitud de acceso que diera origen al presente medio de impugnación, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esto es, en el término de diez días hábiles, por lo que el particular inconforme, en fecha veintinueve de agosto del presente año interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue admitido y del cual se corrió traslado al Sujeto Obligado para efectos que rindiera sus alegatos, siendo que el plazo transcurrió sin que éste se manifestara al respecto, por lo que, no obra en autos constancias que desvirtúen el agravio vertido por el particular.*

Por lo tanto, resulta procedente revocar la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, que acorde a la normatividad sí resulta competente para conocer de la información solicitada a través del Tesorero Municipal del Ayuntamiento en cuestión.

SENTIDO

Se ***revoca*** *la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia requiera al Tesorero Municipal del referido Ayuntamiento, a fin*

que de contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; seguidamente ***notifique*** *a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y* ***envíe*** *al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.*

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: *Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".*

La Comisionada Presidente, con fundamento en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno, el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 404/2018, el cual ha sido previamente circulado a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior del Inaip, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 404/2018, en los términos antes escritos.

Para continuar con el desahogo de los asuntos en cartera y conforme con lo aprobado mediante acuerdo de fecha 23 de agosto de 2018, la Comisionada Presidente propusó al Pleno omitir la lectura de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 72/2018, 73/2018, 74/2018 y 75/2018, en virtud de ya haber sido previamente circulados a los correos institucionales, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la dispensa de la lectura de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 72/2018, 73/2018, 74/2018 y 75/2018.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 72/2018, 73/2018, 74/2018 y 75/2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior del Instituto, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 72/2018, 73/2018, 74/2018 y 75/2018, y se instruye a la

Coordinación de Apoyo Plenario a que con fundamento al punto de acuerdo tercero del documento aprobado por el Pleno el día 23 de agosto de 2018, únicamente consten en la presente acta, los resúmenes de los proyectos de resolución antes aprobados, en virtud de que la resoluciones completas obrarán en los autos de los expedientes respectivos.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 72/2018, en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural.

"Número de expediente: *72/2018*

Sujeto Obligado: *Secretaría de Desarrollo Rural.*

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. *Trece de septiembre de dos mil dieciocho. En virtud que la denuncia se recibió a las diecisiete horas con veintisiete minutos; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada el catorce del mes y año en comento.*

Motivo: *"Informacion (Sic) no disponible en (Sic) fraccion (Sic) XLV catalogo (Sic) de disposicion (Sic) documental y guia (Sic) simple de archivos. Consulta realizada en esta fecha en la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic)*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).*
- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*
- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).*
- *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).*

- *Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

***Conducta**. La falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General.*

De las manifestaciones vertidas por la Secretaría de Desarrollo Rural, al rendir su informe justificado, se desprende lo siguiente:

1) *Que a la fecha en que se presentó la denuncia, la Secretaría de Desarrollo Rural, no había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General.*

2) *Que la información señalada en el inciso anterior, se publicó con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que la misma se efectuó una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia, cuando debió actualizarse al inicio del ejercicio dos mil dieciocho.*

Por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto de que realice una verificación virtual a la Secretaría de Desarrollo Rural, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información relativa a la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General; y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual, se discurre lo siguiente:

1) *Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:*

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	*Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación*
XLV	*Anual*	*Información vigente*	*Información vigente en 2018*

2) *Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la información contemplada en la fracción XLV del*

artículo 70 de la Ley General, y que la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información concerniente a la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General.

SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se determina lo siguiente:

1) *Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Desarrollo Rural, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General.*

2) *Que la Secretaría de Desarrollo Rural, publicó la información referida en el punto anterior, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así, toda vez que al rendir su informe justificado indicó que la publicación de la información se efectúo con posterioridad a la presentación de la denuncia.*

3) *Que no obstante lo anterior, la información inherente a la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, ya se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo antes expuesto, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 73/2018, en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural.

***"Número de expediente:** 73/2018.*

***Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo Rural.*

ANTECEDENTES

***Fecha de presentación.** Trece de septiembre de dos mil dieciocho. En virtud que la denuncia se recibió a las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por*

incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada el catorce del mes y año en comento.

Motivo: *"Sin informacion (Sic) fraccion (Sic) IX relativa a gastos de conceptos de viaticos (Sic) y representación (Sic). Consulta de esta fecha en Platafoma (Sic) Nacional de Transparencia. (Sic)*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).*
- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*
- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y reformados mediante acuerdos publicados el dos y diez de noviembre de dos mil dieciséis, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete y el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).*
- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).*
- *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).*
- *Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

Conducta*. La falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.*

A través del oficio número UT/112/2018, de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural rindió su informe justificado. Del análisis realizado al oficio en comento y a los documentos adjuntos al mismo, se desprende lo siguiente:

1) Que a la fecha en que se presentó la denuncia, la Secretaría de Desarrollo Rural, no había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.

2) Que la información señalada en el inciso anterior, se publicó con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que la misma se efectuó una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia, la cual se presentó el trece de septiembre de dos mil dieciocho, cuando el término para actualizar la información concerniente al último trimestre concluido a la fecha en comento, venció el treinta de julio del año que transcurre.

Por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto de que realice una verificación virtual a la Secretaría de Desarrollo Rural, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información relativa a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual, se discurre lo siguiente:

1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	*Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación*
IX	*Trimestral*	*Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior*	*Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018*

2) Que la Secretaría de Desarrollo Rural, incumplió con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

a) *Ya que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada información del cuarto trimestre de dos mil diecisiete, de los gastos por concepto de viáticos, de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.*

b) *Toda vez que la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecisiete, relativa a los gastos por concepto de viáticos de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra disponible en el sitio antes referido, no cumple los criterios 2, 6, 9, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 58 contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.*

c) *Puesto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete de los gastos de representación, contemplados en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.*

d) *En razón que la información del primer trimestre de dos mil dieciocho, contemplada en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, que obra en el sitio en cuestión no cumple los criterios 2, 6, 10, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 señalados en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis.*

e) *Dado que en el sitio en comento, no se halló publicada información del segundo trimestre de dos mil dieciocho, concerniente a los gastos por concepto de viáticos y de representación de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.*

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que si bien en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra disponible para su consulta información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, la misma no está publicitada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que la Secretaría de Desarrollo Rural, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se determina lo siguiente:

a) *Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Desarrollo Rural, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información contemplada en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.*

b) *Que la Secretaría de Desarrollo Rural, publicó la información señalada en el punto anterior fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así, toda vez que al rendir su informe justificado indicó que la actualización de la información se efectúo con posterioridad a la denuncia.*

c) *Que aunado a lo precisado en el punto anterior, el Sujeto Obligado en cuestión incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que la información correspondiente de la fracción IX del artículo 70 de la Ley en cita, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Sujeto Obligado en cuestión, para que realice lo siguiente:

1) *Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, la información relativa a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General que a continuación se detalla:*

   a) *La concerniente a los gastos por concepto de viáticos del cuarto trimestre de dos mil diecisiete.*

   b) *La inherente a los gastos de representación de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete.*

   c) *La tocante al segundo trimestre de dos mil dieciocho de los gastos por concepto de viáticos y de representación.*

2) *Publique en el sitio referido, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecisiete de los gastos por concepto de viáticos de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.*

3) *Difunda en el sitio en comento, en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del primer trimestre de dos mil dieciocho, correspondiente a la fracción IX del multicitado artículo 70.*

Plazo para cumplir e informar lo ordenado. *Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación".*

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 74/2018, en contra de la Universidad Autónoma de Yucatán.

"Número de expediente: 74/2018

Sujeto Obligado: *Universidad Autónoma de Yucatán.*

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. *Trece de septiembre de dos mil dieciocho. En virtud que la denuncia se recibió a las dieciocho horas con siete minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada el catorce del mes y año en comento.*

Motivo: *"Sin informacion (Sic) actualizada fracción (Sic) III articulo (Sic) 75 relativa a remuneracion (Sic) a docentes. Consulta realizada en esta fecha en la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic)*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).*
- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*
- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).*
- *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).*
- *Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

Conducta*. La falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción III del artículo 75 de la Ley General.*

A través del oficio UT/UADY/148/2018, de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán rindió su informe justificado. Del análisis realizado al oficio en comento, se desprende lo siguiente:

1) *Que a la fecha en que se presentó la denuncia, la Universidad Autónoma de Yucatán, no había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la fracción III del artículo 75 de la Ley General.*

2) *Que la información señalada en el inciso anterior, se publicó con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que la misma se efectuó una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia, la cual se presentó el trece de septiembre de dos mil dieciocho, cuando para efectos de conservar la información vigente en dos mil dieciocho, la actualización debió efectuarse a inicios de dicho año.*

Por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto de que realice una verificación virtual a la Universidad Autónoma de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información relativa a la fracción III del artículo 75 de la Ley General; y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual, se discurre lo siguiente:

1) *Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:*

Artículo 75 de la Ley General

Fracción del artículo 75 de la Ley General	*Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación*
III	*Anual*	*Información vigente*	*Información vigente en 2018.*

2) *Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la información contemplada en la fracción III del artículo 75 de la Ley General, y que la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.*

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información concerniente a la fracción III del artículo 75 de la Ley General.

SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se determina lo siguiente:

1) *Que la denuncia presentada contra la Universidad Autónoma de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la fracción III del artículo 75 de la Ley General.*

2) *Que la Universidad Autónoma de Yucatán, publicó la información referida en el punto anterior, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así, toda vez que al rendir su informe justificado indicó que los hechos motivo de la denuncia son ciertos, y que la actualización de la información inherente a la fracción III del artículo 75 de a Ley General, se realizaría a más tardar el último día de septiembre del presente año; en otras palabras, la publicación de la información se efectuó en virtud de la denuncia.*

3) *Que no obstante lo anterior, la información inherente a la fracción III del artículo 75 de la Ley General, ya se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo antes expuesto, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 75/2018, en contra del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán.

"Número de expediente: 75/2018

Sujeto Obligado: *Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán.*

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. *Dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.*

Motivo: *"No tienen en plataforma (Sic) nacional (Sic) la información correspondiente al 2018 de la fraccion (Sic) VIII (Remuneracion (Sic) bruta y neta), respecto al articulo (Sic) 70 de la ley (Sic) de transparencia (Sic) y acceso (Sic) a la informacion (Sic) publica (Sic) del estado (Sic) de yucatan (Sic)". (Sic)*

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).*
- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*
- *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (Lineamientos Técnicos Generales).*
- *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).*
- *Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

***Conducta**. La falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.*

A través del oficio de fecha primero de octubre del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, rindió su informe justificado. Del análisis realizado al oficio en comento, se desprende lo siguiente:

1) *Que a la fecha en que se presentó la denuncia, el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, no había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.*

2) *Que la información señalada en el inciso anterior, se publicó con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que la misma se efectuó una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia, la cual se presentó el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, cuando el término para publicar la información del último semestre concluido a la fecha antes referida, venció el treinta de julio de dos mil dieciocho.*

Por acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para efecto de que realice una verificación virtual al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual, se discurre lo siguiente:

1) *Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:*

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	*Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información*	*Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación*
VIII	*Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores*	*Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior*	*Información del primer semestre de 2018, y en su caso, la generada en los meses de julio y agosto de dicho año*

2) *Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, incumplió con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de que la información hallada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, no cumple los criterios 2, 5, 6, 10, 12, 19, 22, 23 y 71 de los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, publicados el veintiocho de diciembre del año pasado.*

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que si bien en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra disponible para su consulta información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, la misma no está publicitada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, por lo que el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se determina lo siguiente:

1) *Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.*

2) *Que el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, publicó la información referida en el punto anterior, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así, toda vez que al rendir su informe justificado indicó que la publicación de la información se efectúo con posterioridad a la presentación de la denuncia.*

Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, para que publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, publicados el veintiocho de diciembre del año pasado.

***Plazo para cumplir e informar lo ordenado.** Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación".*

Para concluir con el desahogo de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidente propuso al Pleno, para su aprobación en su caso, la modificación del artículo 35 de las Políticas Administrativas y Financieras del Inaip Yucatán, misma que contiene su propuesta y la de la Comisionada Susana Aguilar Covarrubias, quedando la citada modificación de la siguiente manera:

> ***Artículo 35.*** *Los Comisionados, el Director General Ejecutivo y demás personal del Instituto, gozarán de días de asueto con goce de sueldo, sin importar su antigüedad y sin perjuicio de sus emolumentos, en los siguientes casos:*
>
> *Inciso VI. - Las mujeres gozarán de un permiso al año concerniente a un día, con goce íntegro de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer de mama y cervicouterino.*
>
> *Los hombres gozarán de un permiso al año concerniente a un día, con goce íntegro de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer de próstata.*
>
> *Para justificar los permisos mencionados en el presente inciso, se deberá dar el trámite administrativo correspondiente establecido en el Reglamento Interior del Inaip en relación a los permisos y presentar en la Dirección de Administración y Finanzas la constancia médica correspondiente, expedida por una institución pública o privada de salud.*

Seguidamente la Comisionada Presidente explicó que se entenderá por constancia médica, el documento que acredite la asistencia de un servidor público del Inaip, a una institución pública o privada, con el fin de realizarse los exámenes médicos en tema. Concluida la exposición y explicación por parte de la Comisionada Presidente, María Eugenia Sansores Ruz y con fundamento en el artículo 12 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la citada Presidente procedió a someter para la aprobación, en su caso, la modificación del artículo 35 de las Políticas Administrativas y Financieras

del Inaip Yucatán, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior en cita, respectivamente, se tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, la modificación del artículo 35 de las Políticas Administrativas y Financieras del Inaip Yucatán, en los términos antes plasmados; así mismo se instruye a la Dirección General Ejecutiva, para que realice los trámites correspondientes que se requieran para incluir la modificación correspondiente en las citadas políticas así como dar la difusión pertinente del tema en cuestión, y que junto con la Dirección de Administración y Finanzas realicen las actualizaciones correspondientes de las Políticas Administrativas y Financieras del Instituto que deriven de la normatividad que rige al Órgano Garante, tales como el Reglamento Interior del Inaip y la Ley Estatal de Transparencia.

La Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, a lo que el Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado manifestó no tener asunto general que tratar.

Seguidamente en uso de la voz, la Comisionada Susana Aguilar Covarrubias informó que en su carácter de Coordinadora de la Comisión de Capacitación, Educación y Cultura del Sistema Nacional de Transparencia, asistiría el 26 de octubre de 2018, al Auditorio de la Universidad Juárez del Estado de Durango, con el propósito de la Instalación de la Red Local por una Cultura de Transparencia en dicho Estado, la citada Comisionada manifestó que la citada Red tiene como fin el de fortalecer la cultura de la transparencia en los órganos garantes de las 4 regiones y que en esta ocasión toca el turno de la parte norte del país; así mismo expresó que próximamente se instalará la citada Red en el Estado de Campeche.

Para finalizar con el desahogo de los asuntos generales la Comisionada Presidente le deseo éxito a la Comisionada y extendió un saludo a los integrantes de la Comisión de Capacitación, Educación y Cultura del SNT.

No habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, clausuró formalmente la sesión ordinaria del Pleno de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, siendo las catorce horas con cuatro minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA

LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO

M.D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO